



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00502 00

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por HÉCTOR FABIO GALEANO
VILLARRAGA en contra de la NUEVA EPS**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **HECTOR FABIO GALEANO VILLARRAGA** promovió acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de la vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional, se ordenará vincular a la presente acción constitucional a la **UT CLÍNICA NUEVA EL LAGO** para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **HECTOR FABIO GALEANO VILLARRAGA** en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **NUEVA EPS**, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello ordenes médicas, boletas de agendamiento y copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **UT CLÍNICA NUEVA EL LAGO**, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello



ordenes médicas, boletas de agendamiento y copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

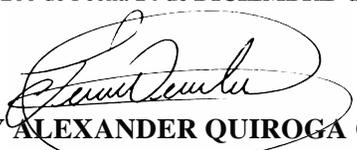
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 200 de Fecha 14 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

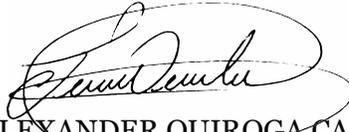
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320e996620f3f80efa8e2ca176df8fa6ac8caf2d47c0c2b73758d602457c887**

Documento generado en 13/12/2023 07:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de CONCA Y SA. Rad 2021-462. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SELEDONIO MORENO ABADÍA contra ERGO INGENIERÍA SAS, CONCA Y SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD.110013105-037-2021-00462 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **CONCA Y SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se verifica que mediante auto proferido el 08 de marzo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó al profesional del derecho para que realizara el trámite de notificación respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA**; al efecto, no se aprecia que el apoderado de la parte demandante agotó el trámite del citatorio, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9423d75e5571cd06a33771c1c4fcd1f8f9acbac5c825f316aff0160385cec0**

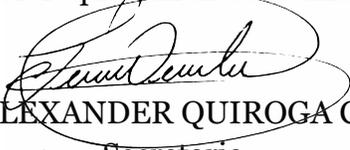
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Documento generado en 13/12/2023 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez que sin repuesta al requerimiento realizado. Rad 2022-00318. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENE CAMACHO DE URIBE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y como tercera ad excludendum GLADYS ORTIZ ESLAVA RAD. 110013105-037-2022-00318 00.

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la TERCERA AD EXCLUDENDUM remitió solicitud de prejudicialidad por encontrarse el trámite de un proceso con las mismas características dentro del Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bucaramanga donde se debate la legalidad de los actos administrativos que concedieron la pensión de sobrevivientes de señor ÁLVARO URIBE (Q.E.P.D.), se hace necesario obtener las piezas procesales para dilucidar el juez que debe estudiar su conocimiento.

Con el objeto de atender la solicitud deprecada por la pasiva y en virtud del principio de colaboración armónica que gobierna la Administración de Justicia, dispondré que por Secretaría se **OFICIE** al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Bucaramanga, para que remita al presente proceso la certificación del estado actual del proceso que cursa en su Despacho con radicado **680013333013 2017 00193 00** y remita el link del expediente virtual.

Luego de recibida la documental, ingresar al Despacho para darle el trámite que en derecho corresponda y proceder a estudiar las actuaciones pendientes.

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada la Doctora HELENA PATRICIA GALÍNDEZ ORTIZ que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto con el lleno de los requisitos establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en el término del DIEZ (10) DÍAS HÁBILES bajo los parámetros del artículo 117 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

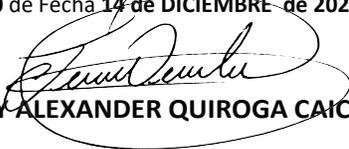
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

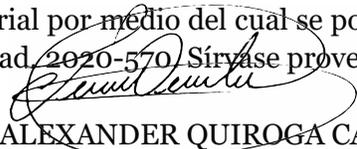
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d38b1d8291a2932da3bc66785a7b90768647cd11395e7ccef030726f269a**

Documento generado en 13/12/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se presentó memorial por medio del cual se pone en conocimiento el lamentable fallecimiento de la demandante. Rad. 2020-570. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA (Q.E.P.D.) contra COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RAD. 110013105-037-2020-00570-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso dar apertura a la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2021, de no ser porque se allegó al correo institucional memorial de la parte demandante, por medio del cual se informa el lamentable fallecimiento del de la señora MARÍA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA el pasado 27 de septiembre de 2022, tal como se observa en el Registro Civil ve Defunción visible a folio 10 del anexo 13, situación que imposibilita realizar la diligencia.

En ese orden de ideas, en el presente proceso se hace necesario estudiar la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G.P., norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se hace necesario vincular al presente proceso las personas que ostentan la calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA, con la finalidad de dar continuidad al presente asunto.

Al efecto, se allegaron los Registros Civiles de Nacimiento de los señores ESTEBAN ALEJANDRO CÁRDENAS LANCHEROS; JULIANA CÁRDENAS LANCHEROS; y VALENTINA CÁRDENAS LANCHEROS, que dan cuenta de la calidad de hijos de la causante y mayores de edad, incorporados en los folios 12 a 14 del anexo 13.

En razón a lo expuesto, se **DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL** como lo permite el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, y para todos los efectos se tiene por como sucesores procesales de la señora MARÍA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA (Q.E.P.D.) a los señores Esteban Alejandro Cárdenas Lancheros, Juliana Cárdenas Lancheros y Valentina Cárdenas Lancheros.

Ahora bien, dentro del memorial allegado los sucesores procesales solicitaron la revocatoria de poder conferido al Doctor Jairo Soto Saavedra, verificado el artículo 76 del C.G.P. que permite a

la parte dentro de un proceso judicial, revocar el poder a su apoderado, con la presentación de un escrito que así lo manifieste, por lo tanto, se **ACCEDER** a la solicitud de revocatoria del mandato.

Consecuencial con lo expuesto, **REQUERIR** a los señores ESTEBAN ALEJANDRO CÁRDENAS LANCHEROS, JULIANA CÁRDENAS LANCHEROS y VALENTINA CÁRDENAS LANCHEROS para que designen apoderado judicial en el presente asunto para lo cual se le concede un término de **QUINCE (15) DIAS HÁBILES**, so pena de aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20153835>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

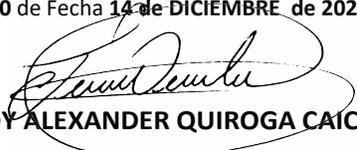
Juez

V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

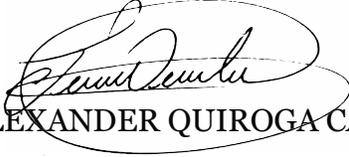
Código de verificación: **01542eb4d820631fddcd59c7b893241811fb0da8cda74e8a28ae0cfea58a0fd5**

Documento generado en 13/12/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 04 de julio de 2023. Rad. 2020-352. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA ALCIRA BARAHONA contra INVERSIONES CATLEYA SAS, MARÍA TERESA HELEA ECHAVARRÍA OLANO y la vinculada YAMINE ECHAVARRÍA y la LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA (Q.E.P.D.) RAD. 110013105-037-2020-00352-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el pasado 06 de julio de 2023 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 06 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA (Q.E.P.D.)** en calidad de sucesores procesales. Como fundamento indicó que no es posible realizar dicho emplazamiento, como quiera que al momento de la presentación de la demanda se encontraba fallecida, por lo que no opera la figura de sucesión procesal.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisadas las actuaciones del proceso, se tiene que mediante proveído del 29 de septiembre de 2020 se admitió la presente demanda y se ordenó la vinculación de la señora LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA por considerar el suscrito que era un litis consorcio necesario. Luego, el pasado 12 de abril de 2021 se incorporó al plenario el registro Civil de Defunción, por consiguiente, fue requerido el profesional del derecho para que informara quienes tenía la calidad de herederos determinados, empero no se allegaron los documentos que acreditaran la calidad de las personas relacionadas, en consecuencia, el pasado 04 de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados en calidad de sucesores procesales.

La figura de sucesión procesal se encuentra consagrada en el artículo 68 de CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, cuya finalidad es permitir la continuidad del proceso judicial so pena del fallecimiento de una de sus partes. Al efecto, tal y como lo indica que apoderado de la parte demandante no procede esta figura como quiera que la señora LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA falleció el pasado 19 de noviembre de 2019 y el auto que ordenó su vinculación fue el 29 de septiembre de 2020, situación que en su momento no pudo evidenciar el Despacho como quiera que no conocía de su fallecimiento.

En atención a lo precitado en líneas anteriores, no sería del caso dar aplicación a la figura de sucesión procesal dada las circunstancias enrostradas, pues se reitera para la fecha de auto admisorio e incluso de la presentación de la demanda se encontraba lamentablemente fallecida. Luego entonces, correspondía ordenar la vinculación directa de quienes fungen en calidad de herederos de la señora LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA (Q.E.P.D.) sin necesidad de acudir a la sucesión.

Por lo anterior, el Despacho **REPONDRÁ** el auto del 04 de julio de 2023 para en su lugar, ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA (Q.E.P.D.) en calidad de litisconsorte necesario, y no como se dejó consignado que correspondía en calidad de sucesores procesales.

Ahora bien, como quiera que no se acogió la totalidad de los argumentos presentados y toda vez que se interpuso el recurso de apelación de forma subsidiaria, pasa el Despacho a su estudio, verificando que el mismo fue interpuesto en términos toda vez que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido conforme lo dispuesto en el artículo 65 CPT y de la SS.

Sea lo primero indicar que el artículo 65 CPT y de la SS determinó de forma expresa que el recurso de apelación procedería en contra de los autos señalados en dicha norma, restringiendo su viabilidad respecto de los autos que no fueron relacionados en la norma; al efecto, se observa que el auto que ordena el emplazamiento no es susceptible del recurso de apelación, y en ese orden de ideas, se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONDRÁ el auto del 04 de julio de 2023 para en su lugar, ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUCÍA OLANO DE ECHAVARRÍA (Q.E.P.D.) en calidad de litisconsorte necesario, y no como se dejó consignado que correspondía en calidad de sucesores procesales.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 04 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

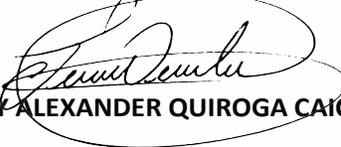

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

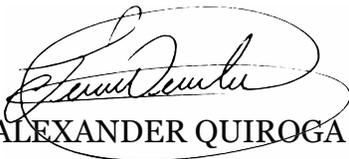
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e087874232e0340391a05d0eb143d15e2d14b348d3f58be16e749c1d75dff**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandada propuso excepciones de mérito contra auto que libró mandamiento de pago. Rad. 2023-036. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ISIDRO ROLDÁN CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD. 110013105-037-2023-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional excepciones contra el mandamiento de pago de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la ejecutada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese sentido, y como quiera que las ejecutadas presentaron escritos de excepción, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para que se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Se informa que luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que la parte ejecutada realizó una consignación a favor del actor, en consecuencia, previo a librar el mandamiento deprecado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante el título judicial No. 400100008716293 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$400.000) consignados por PROTECCIÓN SA y el título judicial No.

4001000089469222 por valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$1.050.000) consignados por Protección SA, visible en el anexo 18 Cuaderno 04.

Se **CORRE** traslado a la parte ejecutante por el término de 10 DÍAS de las excepciones propuestas por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

Una vez vencido el término anteriormente señalado, INGRESAR el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de **10 DÍAS** de las excepciones propuestas por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante el título judicial No. 400100008716293 por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$400.000) consignados por PROTECCIÓN SA y el título judicial No. 4001000089469222 por valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$1.050.000) consignados por Protección SA, visible en el anexo 18 Cuaderno 04

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

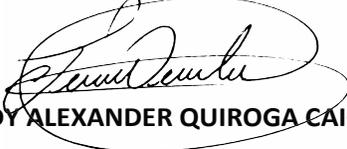
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead50e0a29db582d02506d9b915ef9f10db8367a0978cd01a70a728140acbe7**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00499 00

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **GUSTAVO ADOLFO REYES LEYVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Advierte este Despacho que conforme a la respuesta que diera con destino a este trámite constitucional la accionada Colpensiones, informó que no ha sido posible resolver su solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, dado que las entidades AFP PORVENIR S.A. y FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, no han reportado de manera completa algunos periodos de cotización del actor tal y como se le informó mediante comunicación del 23 de agosto de la cursante anualidad, se hace necesario vincular a dichas entidades, para que rindan informe sobre el reparto que entrega la accionada y que impiden contestar la petición al accionante GUSTAVO ADOLFO REYES LEYVA, para lo cual este Juzgado concede el término de un (1) día. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **AFP PORVENIR S.A.** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA** a las vinculadas, para que rindan informe sobre los periodos de cotización faltantes del aquí accionante GUSTAVO ADOLFO REYES LEYVA, y que impiden dar curso a la respuesta de su solicitud pensional.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las vinculadas al correo electrónico institucional.

CUARTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en



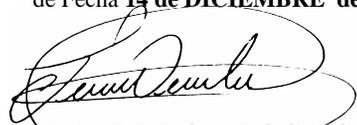
las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 200 de Fecha 14 de DICIEMBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

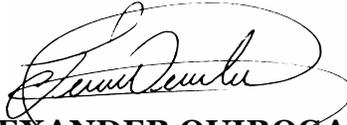
Código de verificación: **c3908554fec68dfdf5d6d0b04544a4e3a1c9bfa171184525a26fe89570fb9af**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez con solicitud de notificación del vinculado. Rad. 1100131050-37-2021-00495-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR MARÍA CONSTANZA DEL
CONSUELO BULLA CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. Y COMO
VINCULADO OSCAR IVÁN OSPINA OSPINA. RAD. 110013105-037-2021-
0049500.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el vinculado señor **OSCAR IVÁN OSPINA OSPINA** remitió mensaje de datos al correo institucional el pasado 25 de enero de 2023, solicitando su notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que él vinculado ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE.**

Ahora a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa del vinculado, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital al correo electrónico oscarospina267@gmail.com, y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

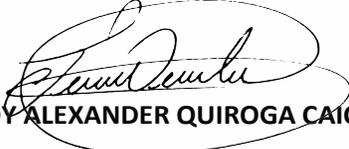
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14 de DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

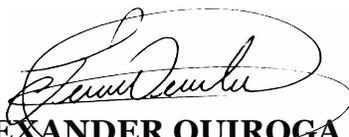
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cfe118f08a145a4849d6a170c881df4adee5dd78c42ae0a8f8a4e8f8822a65**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad. 1100131050-37-2023-00077-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR MARTHA CECILIA VANEGAS REY CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 1100131050-37-2023-00077-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 24 de julio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS –para el caso de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** - y en los términos previstos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S respecto de la administradora de fondos de pensiones.

El apoderado de la parte actora aportó a folio 316 constancia de entrega del citatorio a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sin embargo, no aportó copia de la comunicación remitida con el cotejo correspondiente en los términos del art. 291 del CGP, razón por la que no se le puede otorgar los efectos legales procedentes.

No obstante, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó escrito contestando la demanda mediante apoderado judicial como consta a folios 603-742 y escrito de llamamiento en garantía visible a folios 743-790.

Y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito contestando la demanda como consta a folios 318-602.

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 346 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 318-602).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 5034 del 28 de septiembre de 2023.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO**, identificado con C.C. 1.037.620.593 y T.P. 339.029 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 696-703 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.603-742).

Por otro lado, la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**, del escrito visible a folios 743-790, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A**, para lo cual se ordena al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

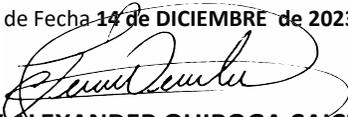
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

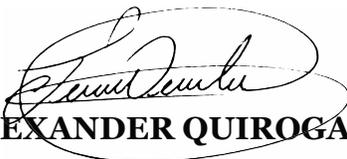
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0dfa79c73ccc14e1c62267393ccbf271e04ec4606f8f584e98e99729224b**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda de PROTECCIÓN S.A. Rad. 1100131050-37-2021-00007. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA BEATRIZ MALDONADO RINCÓN contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VINCULADOS AFP PROTECCIÓN S.A., PRODUCTOS RAMOS S.A. Y ARL POSITIVA. RAD 1100131050-37-2021-00007-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2023 se requirió la notificación de **PROTECCION S.A.** bajo los parámetros de los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CST.

Antes de que la parte actora acreditara el trámite de notificación ordenado la **AFP PROTECCION S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 9501-9575, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017 visible a folios 9562-9568.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.9501-9575).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20127735>

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

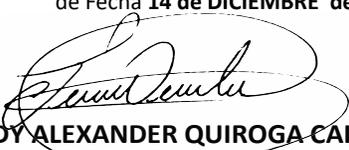
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14 de DICIEMBRE** de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

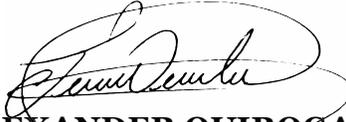
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41507d1710c9fdebaea44e63eed1b86ca1851478661abe2ef9a1d64aa8760f70**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez con solicitud de entrega de título. Rad. 110013105037-2019-00443-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR MARLENE MAGALY MARTÍNEZ REBOLLEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD.110013105-037-2019-00443-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ejecutante presentó solicitud de entrega de título judicial (fls. 309-311).

Por ser procedente, se **ORDENA LA ENTREGA** del título Judicial No. 400100006914994 que reposa en el Banco Agrario por valor de **SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$737.717)** visible en el folio 303 del expediente digital, a nombre del abogado **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.556.644 y portador de la T.P. No. 125.414 quien tiene la facultad de recibir como consta a folios 5-6.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

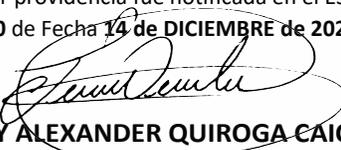

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14** de **DICIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

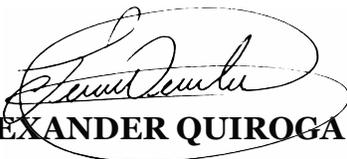
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48349075e6370f5efe2003ad3502e2fc682d06f5c32d888014ad81b0531153**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho con respuesta del Juzgado Décimo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C. Rad. 1100131050-37-2019-00901-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR ADELMO
MOSQUERA FORERO CONTRA JM SUMINISTROS MÉDICOS S EN C
RAD. 110013105-0372019-00901-00.**

Visto el informe secretarial, el Despacho observa que el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. informó el pasado 01 de septiembre de 2023 sobre la procedencia de la medida de embargo de remanentes ordenada en auto que antecede.

Por lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante la respuesta recibida y visible a folios 143-147 del expediente digital.

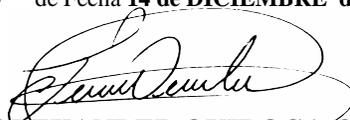
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 200 de Fecha 14 de DICIEMBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

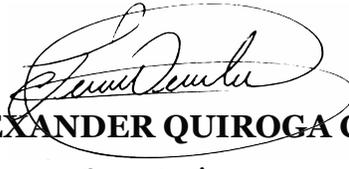
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e834554eeca61d82c0968def9b7ee67e6837799e05340c30f35f24bb6356e1**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, al Despacho del señor Juez con poder de COLPENSIONES. **RAD. 1100131050-37-2022-00265-00.** Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR CLARA ALICIA MORALES DE RODRÍGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y COMO VINCULADA BAYER S.A. RAD.110013105-037-2022-0026500.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial aportado por **COLPENSIONES** en cuanto a la celebración de audiencia programada para el día de mañana, 14 de diciembre de 2023, es procedente aclarar que no se llevará a cabo en tanto no se integre en su totalidad el contradictorio con la vinculada **BAYER S.A.** conforme se ordenó en providencia del 05 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites de notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con destino a la sociedad vinculada, conforme a la autorización solicitada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 224 del expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



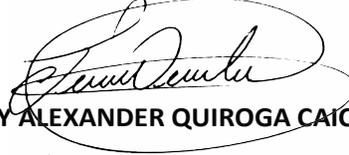
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
200 de Fecha **14 de DICIEMBRE** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3050f8ce197adcd67b31d0dfc37c47eba7454b092dd10c2b5adb55a6bab7bc**

Documento generado en 13/12/2023 12:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>